

**Crédito suplementario a las partidas
Nos. 30, 45, 57, 77, 78 y 94 del Pliego
de Fomento del Presupuesto de 1954.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

A la Partida N° 30		S/o.	3'600,000.00
" " " " 45		"	200,000.00
" " " " 57		"	100,000.00
" " " " 77		"	400,000.00
" " " " 78		"	500,000.00
" " " " 94		"	600,000.00
Total			<u><u>S/o. 5'400,000.00</u></u>

Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en la ejecución del ejercicio presupuestal vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de cinco millones cuatrocientos mil soles oro (S/o. 5'400,000.00), a fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General de la República, en vigencia:

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA

Emilio Guimoye.